



Corte Superior de Justicia de Ancash

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ

1º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00195-2022-0- [REDACTED]

MATERIA : PARTICIÓN DE HERENCIA

JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA

ESPECIALISTA: GUZMÁN RODRÍGUEZ, GIANINA

DEMANDADO : [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEMANDANTE: [REDACTED]

SENTENCIA. -

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Huaraz, 11 de abril del año dos mil veintitrés. –

VISTOS: El proceso seguido por don [REDACTED] por derecho propio y en condición de apoderado de doña [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] doña [REDACTED], sobre DECLARATORIA DE HEREDEROS y PETICIÓN DE HERENCIA.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

RESULTA DE AUTOS:

Mediante escrito que obra de páginas cuarenta y uno a cincuenta y cinco, el señor [REDACTED], por derecho propio y en condición de apoderado de doña [REDACTED] de la [REDACTED] interponen demanda petición de herencia y declaratoria de herederos, con la finalidad de:

Primera Pretensión Principal: En su calidad de nieto paterno, se le reconozca y declare la posesión de los seis (06) bienes inmuebles que conforman la masa



hereditaria de la causante [REDACTED] que a continuación se detallan:

1. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED] cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con la pista Huaraz - Caraz, por el Oeste con un predio de terceros con código 36382, por el Sur con dos predios de terceros con códigos [REDACTED] y por el Norte con tres predios de terceros con códigos [REDACTED]

Perímetro: 177.80 metros.

Área total: 0.1849 Ha.

2. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica 11041458, cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con la carretera a Pariahuanca, por el Oeste con un área boscosa, por el Sur con un predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 278.39 metros.

Área total: 0.2925 Ha.

3. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica 11041481, cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED],
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con dos predios de terceros con códigos [REDACTED] y [REDACTED], por el Oeste con una zona arbórea, por el Sur con un predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 192.36 metros.

Área total: 0.1857 Ha.

4. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica 11053326, cuyos datos son:



Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Sur con un predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED].

Perímetro: 160.77 metros.

Área total: 0.1335 Ha.

5. Terreno denominado [REDACTED] Inscrito en la Partida Electrónica 11053328, cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Sur con tres predios de terceros con códigos [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 180.70 metros.

Área total: 0.1317 Ha.

6. Terreno denominado [REDACTED] Inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED], cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED], por el Sur con predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con dos predios de terceros con códigos [REDACTED]

Perímetro: 63.29 metros.

Área total: 0.0246 Ha.

A favor de [REDACTED] identificado con D.N.I. [REDACTED],
[REDACTED] identificada con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] identificada con D.N.I. [REDACTED] y, consecuentemente se les permita concurrir con los demandados en la referida posesión de los bienes que conforman dicha masa hereditaria.



falleció sin dejar testamento, y se separó de la señora [REDACTED] en el año 2007, puesto que mantenían una relación demasiado perjudicial para ambos, posteriormente su hermano recibió una demanda de alimentos, que lo sorprendió porque a pesar de los problemas con la señora, él nunca se negó a dar lo que le corresponde a sus hijos, pese a que ya eran mayores y podían solventarse por sí mismos; cuando se encontraba mal de salud, los ahora demandantes no apoyaron a don [REDACTED] el cual incluso por su propia cuenta, cubría el costo de sus viajes a la ciudad de Lima; asimismo, refieren que desde el año 2017, su hermano sentía dolores estomacales; por lo que, decidió conversar con sus hijos a fin de que retiren la demanda de alimentos, pero ellos se negaron a hacerlo; en el año 2018 la salud de su hermano empeoró; luego de realizarse una serie de exámenes, le diagnosticaron cáncer estomacal en fase terminal, y es a razón de dicha enfermedad que falleció sin dejar testamento; y los demandantes realizaron la sucesión intestada a su favor, como causantes de don [REDACTED]

Mediante la resolución número cinco, obrante de páginas ciento dieciocho a ciento veinte, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de los demandados don [REDACTED] y doña [REDACTED]; siendo que en la mencionada resolución también, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida existente entre las partes y se emite el auto de saneamiento.

A través de la resolución número seis, de fecha 25 de setiembre del año 2022, que corre de páginas ciento treinta y cuatro a ciento treinta y seis, se admiten y actúan los medios probatorios, se fijan los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si los demandantes tienen vocación hereditaria, y de ser ese el caso, si deben ser declarados como herederos de su causante [REDACTED].
- Determinar si corresponde concurrir con los demandados sobre la masa hereditaria dejada por su causante.

Habiéndose llegado el momento de expedir sentencia.



II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Conforme lo establece el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”;
2. Los señores don [REDACTED], por derecho propio y en condición de apoderado de doña [REDACTED] y doña [REDACTED], solicitan:

Primera Pretensión Principal: En su calidad de nieto paterno, se le reconozca y declare la posesión de los seis (06) bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria de la causante [REDACTED] que a continuación se detallan:

- A. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED] cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con la pista Huaraz - Caraz, por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED], por el Sur con dos predios de terceros con códigos [REDACTED] y por el Norte con tres predios de terceros con códigos [REDACTED]

Perímetro: 177.80 metros.

Área total: 0.1849 Ha.

- B. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED] cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con la carretera a Pariahuanca, por el Oeste con un área boscosa, por el Sur con un predio de terceros con



código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 278.39 metros.

Área total: 0.2925 Ha.

- C. Terreno denominado [REDACTED] inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED], cuyos datos son:

Ubicación: Valle Callejón de Huaylas, sector Jiuya, Distrito de Tarica, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, país de Perú

Colindancias: Por el Este, con dos predios de terceros con códigos [REDACTED], por el Oeste con una zona arbórea, por el Sur con un predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 192.36 metros.

Área total: 0.1857 Ha.

- D. Terreno denominado "Jíuya Pampa" inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED], cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED] 7, por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Sur con un predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 160.77 metros.

Área total: 0.1335 Ha.

- E. Terreno denominado [REDACTED] Inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED], cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Sur con tres predios de terceros con códigos [REDACTED] y por el Norte con un predio de terceros con código [REDACTED]

Perímetro: 180.70 metros.

Área total: 0.1317 Ha.



F. Terreno denominado [REDACTED] Inscrito en la Partida Electrónica [REDACTED] cuyos datos son:

Ubicación: [REDACTED]
[REDACTED]

Colindancias: Por el Este, con un predio de terceros con código [REDACTED], por el Oeste con un predio de terceros con código [REDACTED] por el Sur con predio de terceros con código [REDACTED] y por el Norte con dos predios de terceros con códigos [REDACTED]

Perímetro: 63.29 metros.

Área total: 0.0246 Ha.

A favor de [REDACTED] identificado con D.N.I. [REDACTED] [REDACTED] identificada con D.N.I. [REDACTED] y Josefa [REDACTED] identificada con D.N.I. [REDACTED] y, consecuentemente se les permita concurrir con los demandados en la referida posesión de los bienes que conforman dicha masa hereditaria.

Segunda Pretensión Principal: Se les declare herederos de la causante doña [REDACTED] [REDACTED] con expresa condena de costos y costas;

3. Es necesario precisar que se solicita la declaración por representación de quien en vida fue don [REDACTED] en la sucesión de doña [REDACTED] quien fue la señora madre de don [REDACTED]; y en base a ello, determinar sus derechos en la participación en la masa hereditaria.

4. Siendo ello así, el análisis del caso de autos deberá estar referido en principio, en un primer momento en determinar si los demandantes tienen vocación hereditaria, y de ser ese el caso, si deben ser declarados por representación de don [REDACTED], como herederos de su abuela paterna, la causante [REDACTED].



5. Tenemos que se encuentra acreditado el entroncamiento familiar con los siguientes documentos:

- a) La partida de nacimiento N° [REDACTED], inscrita el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por ante el Registro Civil de nacimientos del Concejo Distrital de Tarica, en el que se señala el nacimiento de don [REDACTED] el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra reconocido por su padre [REDACTED] (Ver página sesenta de autos);
- b) La partida de nacimiento N° [REDACTED], inscrita el diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y uno, por ante el Registro Civil de nacimientos del Concejo Distrital de Tarica, en el que se señala el nacimiento de doña [REDACTED] el día dieciocho agosto de mil novecientos noventa y uno, se encuentra reconocida por su padre [REDACTED] (Ver página sesenta y uno de autos);
- c) El Acta de Matrimonio de don [REDACTED] y doña [REDACTED], inscrita el uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por ante el Registro Civil del Concejo Distrital de Tarica, en el que firman ambos en calidad de contrayentes. (Ver página sesenta y dos de autos);

De acuerdo a la Partida Registral N° [REDACTED] habiéndose declarado como sus únicos y universales herederos a de don [REDACTED] [REDACTED] del causante don [REDACTED] obrante de páginas 11 a 12 de autos;

6. Respecto de la vocación hereditaria de don [REDACTED] respecto de su señora madre doña [REDACTED] tenemos los siguientes documentos:

- a) La partida de nacimiento N° [REDACTED] inscrita el veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante el Registro Civil de nacimientos



del Concejo Distrital de Tarica, se inscribe el nacimiento de don [REDACTED], el día veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, donde figuran como sus progenitores doña [REDACTED] (Ver página ocho de autos); con lo que, se acredita la vocación hereditaria de don [REDACTED] respecto de su señora madre doña [REDACTED]

b) Asimismo, debemos de tener en cuenta lo dispuesto en los siguientes artículos:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 660° del Código Civil:

“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores”.

El artículo 724° del Código Civil dispone:

“Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho”

7. Respecto a la sucesión por representación debemos de considerar lo dispuesto en el artículo 681 del Código Civil:

*“Por la representación sucesoria **los descendientes** tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.”*

8. Debemos de señalar que cuando se trata de la sucesión por representación solo se considera la línea recta de los descendientes; por lo que, la cónyuge no puede ingresar en la sucesión por representación; pues este es solo un derecho de los hijos y demás descendientes; siendo así, respecto de la señora [REDACTED], pues al tratarse de pretensiones condicionadas; debe ser declarada heredera para poder tener acceso a la herencia; por lo que, la demanda respecto de ella deviene en infundada.

9. En tal orden de ideas, concluimos que los demandantes don [REDACTED] ingresan por



representación del causante don [REDACTED] en la declaratoria de herederos de la causante doña [REDACTED]; por lo que, en este extremo la demanda se declara fundada.

10. Si bien la parte demandada ha señalado presuntas actitudes negativas de los demandantes contra don [REDACTED]; como el hecho que durante el tránsito de su enfermedad no fue atendido por sus hijos ni su cónyuge; y que incluso le interpusieron un proceso de alimentos; sin embargo, no se tiene una sentencia firme de exclusión por indignidad o una desheredación; por lo que, se mantiene la calidad de sucesores del causante don [REDACTED] e ingresan a la sucesión de la causante doña [REDACTED] en representación de su padre.

11. En aplicación del primer párrafo del artículo 664° del Código Civil, el cual señala:

“El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él”,

En tal sentido, concluimos que los demandantes concurren conjuntamente con los demandados, sobre la masa hereditaria dejada por su causante doña [REDACTED].

Asimismo, debemos de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 818 del Código Civil:

“Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. (...)”

Siendo así, y considerando que ellos ingresan a los demandantes por estirpe y reciben la cuota que le correspondía al causante [REDACTED] y concurren en la sucesión de doña [REDACTED] con don [REDACTED].



12. Respecto a la pretensión de petición de herencia, debemos referir que los demandantes son herederos de doña [REDACTED], en representación de su padre don [REDACTED], por lo que, concurren con los demandados, en la propiedad de los siguientes inmuebles:

- Terreno denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] Departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.1849 ha, y un perímetro de 177.80 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 17 a 19 de autos)
- Terreno denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.2925 ha, y un perímetro de 278.39 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 20 a 22 de autos)
- Terreno denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y Departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.1857 ha, y un perímetro de 192.36 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 23 a 25 de autos)
- Terreno denominado “[REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED] departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.1335 ha, y un perímetro de 160.77 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED], del Registro de Predios de la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 26 a 28 de autos)
- Terreno denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] [REDACTED], sector Jiuya, distrito de Tarica, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.1317 ha, y un perímetro de 180.70 metros, que se encuentra inscrito en la Partida



Electrónica N° [REDACTED], del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 29 a 31 de autos)

- Terreno denominado [REDACTED], ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] y Departamento de Ancash, que cuenta con un área de 0.0246 ha, y un perímetro de 63.29 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz. (Ver páginas 32 a 34 de autos)

13. De acuerdo lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, es de cargo de la parte vencida el pago de costos y costas; en este caso, se condena a su pago a la parte demandada.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Primer Juzgado especializado en lo Civil de Huaraz.

DECIDE:

DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don [REDACTED] [REDACTED] por derecho propio y en condición de apoderado de doña [REDACTED] [REDACTED] E [REDACTED] dirigida contra don [REDACTED] doña [REDACTED] [REDACTED], sobre petición de herencia y declaración de heredero de su causante doña [REDACTED] [REDACTED]; esto es:

- 3.1 **FUNDADA** la demanda respecto a las pretensiones de declaración de herederos y petición de herencia, respecto de los demandantes [REDACTED] y de doña [REDACTED] [REDACTED]; por consiguiente:



A. DECLARO a los demandantes don [REDACTED]
[REDACTED], en
representación de su fallecido padre don [REDACTED]
[REDACTED], como herederos de quien en vida fuera doña
[REDACTED] los cuales conformarán la sucesión
de la citada causante, conjuntamente con las demandadas;

B. ORDENO que los demandantes don [REDACTED]
[REDACTED] concurren con los
señores [REDACTED]
[REDACTED] en la masa
hereditaria de la causante doña [REDACTED] los
mismos que son:

- i) Terreno denominado [REDACTED], que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED]
- ii) Terreno denominado [REDACTED], que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED]
- iii) Terreno denominado [REDACTED], que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED]
- iv) Terreno denominado [REDACTED], que cuenta con un área de 0.1335 ha, y un perímetro de 160.77 metros, que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED]
- v) Terreno denominado [REDACTED], que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED]
- vi) Terreno denominado [REDACTED], que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N°VII-Sede Huaraz.

3.2 INFUNDADA la demanda de declaración de heredera y petición de herencia respecto a la señora [REDACTED]

3.3 Con condena a los demandados del pago de costos y costas.



Consentida y ejecutada que sea la presente sentencia **ARCHÍVESE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente donde corresponda. - **NOTIFÍQUESE.**